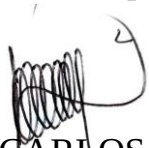


CONSTANCIA: según el Acuerdo PCSJA23-12089 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos por fallas en los sistemas tecnológicos del 14 al 20 de septiembre de 2023.

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente,
Pereira, Ris., septiembre 21 de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, octubre cuatro de dos mil veintitrés.

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, el 28 de julio de 2023, en el proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material sobre Inmueble Rural de Pequeña Entidad Económica en los términos de la Ley 1561 de 2012 promovida por CAMILO VARÓN CARRILLO contra MARÍA FENEY VARÓN CARRILLO Y OTROS.

La parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de declararse desierto (*art. 12 Ley 2213 de 2022*).

Igualmente y como el art. 23 de la Ley 1561 de 2012, en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal,..., el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir del recibo del expediente en la Secretaría del Juzgado. (...)*

Excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por tres (3) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. (...)”, se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** desde ya el término para proferir sentencia hasta por tres (3) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás, atendiendo la carga laboral y especialmente la de acciones constitucionales que se privilegian sobre los demás trámites.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6d04115ae7114e53918a9036cf90ebc162db8f3919ab1f00ae0334d0b392f5**

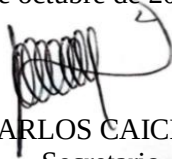
Documento generado en 04/10/2023 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 153 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario